

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 824 - 2012/GRP-CR

Piura, 22 AGOSTO 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el artículo 39° establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; asimismo, el artículo 49° señala como función del Gobierno Regional en materia de salud, a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la población en riesgo, del 22 de enero de 1998, señala en su artículo 3° que forman parte del Sistema las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social reguladas por el Decreto Legislativo N° 356 y las demás entidades del sector público cuyos fines primordiales sean el desarrollo de servicios de promoción, atención y apoyo social; asimismo, el artículo 9° establece que las entidades bajo el ámbito del Sistema pueden realizar con otras entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, convenios sobre disposición de los bienes o actividades a su cargo;

Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 16° señala que el órgano de revisión de la propiedad estatal constituye la instancia revisora de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN con competencia nacional encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre las entidades públicas, integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las que en forma obligatoria deben recurrir a ella;

Que, el terreno donde actualmente viene funcionando diversas instalaciones de la Dirección Regional de Salud y del Centro de Salud Materno Infantil de Castilla - CESAMICA, está ubicado en la Av. Cayetano Heredia, Ramón Castilla y Luis Montero en el Distrito de Castilla, cuenta con un área total de 18,892.36 m2 inscrito en SUNARP – Piura con fecha 15 de noviembre de 1996 según ficha 026194 y partida electrónica 00013402, el predio denominado sub lote N° 2 cuenta con un área de 13,130.45 m2 con un valor arancelario según formulario de Impuesto al Patrimonio Predial de la Municipalidad Distrital de Castilla para el año 2010 es de S/. 1'785,741.20, este bien inmueble no está inscrito en el SINABIP de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ni existe declaratoria de fábrica de las construcciones existentes;

Que, en acto administrativo, se llevo a cabo la transferencia del predio denominado sub lote N° 2 de 13,130.45 m2 inscrito en la partida electrónica N° 0013402 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura, transferencia en modalidad de donación realizada por la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura a favor del Gobierno Regional Piura mediante Resolución de Presidencia del Directorio N° 385-2010 - SBP-P del 06 de septiembre de 2010, donde actualmente funcionan dependencias de la Dirección Regional de Salud Piura, como CESAMICA, LARESA, Salud Ambiental y Almacenes;

Que, con fecha 26 de enero de 2012, a través de Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 034 de fecha 26 de enero de 2012, expedida por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, se declaró la nulidad de la Resolución de Presidencia del Directorio N° 385-2010-SBP-P. La Procuradora Pública Regional ha interpuesto demanda de nulidad de Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 034 de fecha 26 de enero de 2012 expedida por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 08-2012, celebrada el día 22 de agosto de 2012, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de Interés y Prioridad Regional, el trámite para la solución a la controversia presentada por el uso del terreno correspondiente al sub lote N° 02 que comprende un área de 13,130.45 m², ubicado entre las avenidas Ramón Catilla y Luis Montero del distrito de Castilla, provincia de Piura, donde actualmente funcionan dependencias de la Dirección Regional de Salud como el Centro de Salud Materno Infantil de Castilla – CESAMICA, Laboratorio Referencial de Salud Piura - LARESA, Dirección de Salud Ambiental y almacenes; a fin de posibilitar su transferencia en favor del Gobierno Regional Piura de acuerdo a lo dispuesto en Resolución de la Presidencia del Directorio N° 385-2010-SBP-P del 05 de setiembre de 2010 de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar una Comisión Especial del Consejo Regional cuyo objetivo central sea coadyuvar al cumplimiento de lo señalado en el artículo primero, adoptando acciones ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y otras entidades del Gobierno Central; Comisión integrada por:

- Consejero Regional por Piura, Abog. José Alfonso Neira Arisméndiz.
- Consejero Regional por Sechura, Ing. Tomás Fiestas Eche.
- Consejero Regional por Morropón, Sr. Porfirio Nicolás Valladolid Frías.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

***Sr. LUIS GARUFI VIDAL
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL***